

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

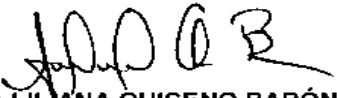
RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00307-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION N° 0675** proferido el catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), procedo hoy cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado **No. 2023-00307-00** a cargo de la parte demandada en este caso el señor **JOHN EDUAR ZAFRA SOTO**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Notificación Personal	011 Del Índice Digital	\$25.000,00
Agencias en Derecho	015 Del Índice Digital	\$132.820,00
TOTAL		\$157.820,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$157.820,00)



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

No hay más gastos comprobados.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0824

Sevilla, Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DANELLY PALACIOS CHAVEZ.
DEMANDADO: JOHN EDUAR ZAFRA SOTO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00307-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, se procederá, a impartir aprobación de la liquidación de costas; toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos en el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos en contra de la liquidación que se aprobará, se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS**

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



M/CTE (\$157.820,00) toda vez que se encuentra ajustada al devenir procesal y a los gastos que se encontraron probados en el trámite judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 DEL 05 DE ABRIL DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2822353629751ab9671eb335cf10d189ea82dba7104bd3c8aab48214b399ca0**

Documento generado en 04/04/2024 10:13:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>